

Proceso: Ejecutivo.
Rad. 2022.00149.00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Montes Laborde

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada de la demandada Diana Montes Laborde, allegó memorial renunciando al poder. Provea.

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, una vez verificado en el expediente encuentra el despacho la Dra. GINA PAOLA GOMEZ CUELLO, apoderada de la demandada DIANA MONTES LABORDE, presentó renuncia de poder.

Sobre el particular el artículo 76 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Proceso: Ejecutivo.
Rad. 2022.00149.00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Montes Laborde

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que no se acompañó comunicación enviada al poderdante, no se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que este despacho no procede aceptar la renuncia del poder.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 008 de fecha de 3 de febrero
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f72ba909e92775f42a6bdbeaf740b52af43d7c71063340df19a4a2afe9df449**

Documento generado en 02/02/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>